



Acta De Votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 20 de mayo de 2016

En San José, a las nueve horas cinco minutos del veinte de mayo de dos mil dieciseis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Cruz Castro (quien preside), Fernando Castillo Viquez, Enrique Ulate Chacón, Jose Paulino Hernandez Gutierrez, Ronald Salazar Murillo, Yerma Campos Calvo, Ricardo Antonio Madrigal Jiménez

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
07-000256-0007-CO	2016006790	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
10-012248-0007-CO	2016006791	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
12-006859-0007-CO	2016006792	RECURSO DE AMPARO	Se corrige error material para que en el encabezado de la resolución 2012009057 de las 14:30 horas del 3 de julio del 2012, se lea tal y como se indica en el Considerando Único.
13-015215-0007-CO	2016006793	RECURSO DE AMPARO	Se ordena testimoniar piezas ante el Ministerio Público para que investigue el incumplimiento de lo resuelto en el 2015-002540 de las 14:30 horas del 24 de febrero de 2015, por parte de Sonia Marta Mora Escalante, en su condición de Ministra de Educación Pública
15-000601-0007-CO	2016006794	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo a TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta resolución.
15-001111-0007-CO	2016006795	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Marco Feoli Villalobos, Reynaldo Villalobos Zúñiga, Rodolfo Ledezma Ramírez y Carolina Ramírez Ávila, por su orden Ministro a.i. de Justicia y Paz, Director General de Adaptación Social, Director del CAI La Reforma y Directora del Ámbito de Convivencia C del CAI La Reforma, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, cumplir, de forma inmediata, lo dispuesto en la sentencia N° 2015-002012 de las 9:05 horas del 13 de febrero de 2015. Bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieron.
15-001382-0007-CO	2016006796	RECURSO DE AMPARO	Se ordena testimoniar piezas ante el Ministerio Público para que investigue el incumplimiento de



			lo resuelto en el Voto No. 2015-4301 de las 09:30 hrs. del 27 de marzo del 2015, por parte de Yelgi Lavinia Verley Knight en su calidad de Alcaldesa de la Municipalidad de Siquirres.
15-002966-0007-CO	2016006797	RECURSO DE AMPARO	Se ordena a Fernando Antonio Chaves Rosas, Alcalde Municipal de la Municipalidad de Paraíso de Cartago, o a quién ejerza ese cargo, cumplir inmediatamente, lo dispuesto en el Voto 2015004355 de las 9:30 horas de 27 de marzo de 2015.
15-013239-0007-CO	2016006798	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Juan Bosco Acevedo Hurtado en su calidad de Alcalde Municipal de Upala o a quien en su lugar ocupe el cargo, tome las medidas necesarias y gire las órdenes que correspondan para que dentro del plazo máximo de VEINTICUATRO MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a coordinar con la Unidad Técnica de Gestión Vial a fin de realizar los estudios pertinentes y girar las órdenes necesarias a los propietarios de conformidad con el artículo 75 del Código Municipal para la construcción de las aceras en los sectores poblados de San Luis, Colonia Puntarenas y San Rafael. Por otro lado se le advierte a William Salazar Sánchez en calidad de Jefe del Departamento de Transporte de Estudiantes del Ministerio de Educación Pública abstenerse de incurrir nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se les advierte que, según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Upala y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las demás autoridades recurridas se declara sin lugar el recurso. Notifíquese a Juan Bosco Acevedo Hurtado en su calidad de Alcalde Municipal de Upala y a William Salazar Sánchez en calidad de Jefe del Departamento de Transporte de Estudiantes del Ministerio de Educación Pública o a quienes ocupen los cargos EN FORMA



			PERSONAL. El Magistrado Castillo Víquez y Madrigal Jiménez consignan nota.
15-014222-0007-CO	2016006799	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Nestor Mattis Williams, en su condición de Alcalde de Limón, el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia N° 2015-015828 de las 10:20 horas del 9 de octubre de 2015. Además, se ordena a Margina Reid Reid, en su condición de Presidenta del Concejo de la Municipalidad de Limón, el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia N° 2015-015828 de las 10:20 horas del 9 de octubre de 2015. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenarse el testimonio de piezas en su contra si no lo hicieren.
15-015827-0007-CO	2016006800	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
15-018042-0007-CO	2016006801	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
15-018289-0007-CO	2016006802	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
16-001145-0007-CO	2016006803	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por violación al derecho a la educación, por la interrupción del proceso educativo de los estudiantes de primer grado en la Escuela Veracruz. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-001569-0007-CO	2016006804	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
16-002368-0007-CO	2016006805	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-002447-0007-CO	2016006806	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
16-002529-0007-CO	2016006807	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a SONIA MARTA MORA ESCALANTE, en su condición de Ministra, a MARÍA ELENA FERNÁNDEZ MONTERO, en su condición de Directora de la Escuela Cimarrón, a MARÍA ISABEL MARTÍNEZ BADILIA en su condición de Directora Regional de Educación de Turrialba y, a RONALD RAMÍREZ BRENES, en su condición de Supervisor de Educación del Circuito 04 de la Dirección Regional de Educación de Turrialba, todos del Ministerio de Educación Pública o quienes en su lugar ocupen esos cargos que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia y dentro del



			<p>ámbito de sus competencias, realicen las gestiones necesarias para que los estudiandos del Centro Educativo Escuela Cimarrón de Santa Teresita de Turrialba reciban la asignatura de Educación Física y se abstengan de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron base a esta declaratoria. Lo anterior, bajo la prevención que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a SONIA MARTA MORA ESCALANTE, en su condición de Ministra, a MARÍA ELENA FERNÁNDEZ MONTERO, en su condición de Directora de la Escuela Cimarrón, a MARÍA ISABEL MARTÍNEZ BADILIA en su condición de Directora Regional de Educación de Turrialba y a RONALD RAMÍREZ BRENES, en su condición de Supervisor de Educación del Circuito 04 de la Dirección Regional de Educación de Turrialba, todos del Ministerio de Educación Pública o quienes en su lugar ocupen esos cargos, en FORMA PERSONAL.</p>
16-002581-0007-CO	2016006808	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso, en consecuencia 1) Conforme lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se previene a Ericka Masis Cordero, en su condición de Directora del Área Rectora de Salud de Cartago, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, no volver a incurrir en los actos u omisiones que dieron mérito para acoger este recurso, bajo apercibimiento de cometer el delito sancionado en el artículo 71 de la citada ley de Jurisdicción Constitucional. 2) Se ordena a Ericka Masis Cordero, en su condición de Directora del Área Rectora de Salud de Cartago, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, tome todas las acciones que correspondan verificar cumplimiento de plan de confinamiento de ruido del Bar División 2000, para darle seguimiento a los problemas de contaminación sónica que ha presentado dicho</p>



			bar y tomar de inmediato las acciones correctivas que correspondan. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese de forma personal a Ericka Masis Cordero, en su condición de Directora del Área Rectora de Salud de Cartago, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo.-
16-002831-0007-CO	2016006809	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-003085-0007-CO	2016006810	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Rebeca Francis Ruiz, en su condición de Coordinadora de la Oficina Local del PANI en Nicoya, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en sentencia N° 2016-004421 de las 9:20 horas del 1° de abril de 2016. Bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieron.
16-003092-0007-CO	2016006811	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
16-003419-0007-CO	2016006812	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-003456-0007-CO	2016006813	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación del presente asunto, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 16-005486-0007-CO.
16-003933-0007-CO	2016006814	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. a) Se ordena a Marta Eugenia Acosta Zúñiga, Contralora General de la República y Rafael Picado López, Gerente del Área de Denuncias e Investigaciones, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, bajo pena de desobediencia que en el término improrrogable de 2 meses contados a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva el tema de las exoneraciones fiscales alegados en la denuncia formulada por el accionante el 4 de marzo de 2013. b) Se ordena a Carolina Mauri Carabaguías, Ministra sin cartera y Presidenta del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, bajo pena de desobediencia que en el término improrrogable de 8 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, remita a la Contraloría General de la República la respuesta al oficio 04013 de 31 de marzo de 2016. c) Se ordena a Marta Eugenia Acosta Zúñiga, Contralora General de la República y



			<p>Rafael Picado López, Gerente del Área de Denuncias e Investigaciones, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, bajo pena de desobediencia que en el término improrrogable de 2 meses contados a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva la denuncia presentada el 24 de julio de 2014. Se condena al Estado y al Instituto Costarricense de Deporte y la Recreación al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se le advierte a Marta Eugenia Acosta Zúñiga, Contralora General de la República, a Rafael Picado López, Gerente del Área de Denuncias e Investigaciones, y a Carolina Mauri Carabaguías, Ministra sin cartera y Presidenta del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a Marta Eugenia Acosta Zúñiga, Rafael Picado López, y a Carolina Mauri Carabaguías, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos en forma personal. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso.</p>
16-003944-0007-CO	2016006815	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-004091-0007-CO	2016006816	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
16-004157-0007-CO	2016006817	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de Directora General y ALEXANDER SÁNCHEZ CABO, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, coordinar la reprogramación de la cita en la Especialidad de Cirugía General del Hospital Dr. Max Peralta a la recurrente [Nombre 001], portadora de la cédula de identidad número [Valor 001], en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la</p>



			<p>Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de Directora General y ALEXANDER SÁNCHEZ CABO, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Max Peralta, en forma personal.</p>
16-004212-0007-CO	2016006818	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente por violación al derecho a una justicia pronta y cumplida por parte de la Municipalidad de Mora. En consecuencia, se ordena a Gilberto Monge Pizarro, en su condición de Alcalde Municipal de Mora, o a quien ocupe ese cargo, que en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, disponga lo necesario para que se realice una inspección en el lugar y se determine una solución pronta, basada en un criterio técnico, respecto a la construcción del muro que según informe técnico del Área Rectora de Salud de Mora, representa un grave peligro tanto para el denunciante, como para sus familiares. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Mora al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando VII de esta sentencia. Notifíquese a Gilberto Monge Pizarro, en su condición de Alcalde Municipal de Mora, o a quien ocupe el cargo, en forma personal.</p>



16-004230-0007-CO	2016006819	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Manuel Alberto Herrera Mutis, en su condición de Presidente con Facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas y a Lolita Arauz Barboza, en su condición de secretaria de actas de la Junta Interventora Sustitutiva, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo máximo de DIEZ DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, brinden respuesta al oficio DAM-ALCAOSA-0560-2016 del 30 de abril de 2015.</p> <p>Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas al pago de las costas, daños y perjuicios que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a las autoridades recurridas, en forma personal.-</p>
16-004348-0007-CO	2016006820	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-004353-0007-CO	2016006821	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-004425-0007-CO	2016006822	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso únicamente por la tardanza en hacer cumplir la orden sanitaria por parte del Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación. En consecuencia se: 1) Conforme lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se previene a SONIA MARTA MORA ESCALANTE, en su calidad de Ministra de Educación Pública y MARIA ESTHER ANCHIA ANGULO, en su calidad de Viceministra de Salud, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, no volver a incurrir en los actos u omisiones que dieron mérito para acoger este recurso, bajo apercibimiento de cometer el delito sancionado en el artículo 71 de la citada ley de Jurisdicción Constitucional. 2) Ordena a SONIA MARTA MORA ESCALANTE, en su calidad de Ministra de Educación Pública y MARIA</p>



			<p>ESTHER ANCHIA ANGULO, en su calidad de Viceministra de Salud, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, darle el debido seguimiento a los problemas de salud ocupacional que se presentan en el Edificio ROFAS, particularmente aquellos que puedan tener una incidencia directa en el derecho al ambiente y el derecho a la salud de las personas. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese de forma personal a SONIA MARTA MORA ESCALANTE, en su calidad de Ministra de Educación Pública y MARIA ESTHER ANCHIA ANGULO, en su calidad de Viceministra de Salud, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos.-</p>
16-004446-0007-CO	2016006823	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, Luis Efrén García Briceño y Leida Alfaro Cordero, respectivamente, en su condición de Director General, Encargado de la Oficina de Salud Ocupacional y Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, todos del Hospital San Rafael, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan lo necesario para que la solicitud de [Nombre 001], portadora de la cédula de identidad No. [Valor 001], sea resulta dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta resolución, si otra causa legal no lo impide. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, Luis Efrén García Briceño y Leida Alfaro Cordero, respectivamente, en su condición de Director General, Encargado de la Oficina de Salud Ocupacional y Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, todos del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar</p>



			ejerzan esos cargos, en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y declara sin lugar el recurso.
16-004462-0007-CO	2016006824	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia se ordena a MAURICIO DONATO SANCHO, en su condición de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Becas del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe su cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, atienda la cita de la recurrente y resuelva lo correspondiente. Lo anterior bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a MAURICIO DONATO SANCHO, en su condición de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Becas del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe su cargo, en forma personal.-
16-004531-0007-CO	2016006825	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-004609-0007-CO	2016006826	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia se ordena a Edward Monestel Navarro en su condición de Jefe del Grupo de Apoyo Operacional (GAO) y Gustavo Mata Vega en su condición de Ministro de Seguridad Pública, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que de FORMA INMEDIATA se restituya al amparado en el goce de sus derechos fundamentales. Además, se abstengan de incurrir nuevamente en los hechos base de la estimatoria del presente recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba



			<p>cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Edward Monestel Navarro en su condición de Jefe del Grupo de Apoyo Operacional (GAO) y Gustavo Mata Vega en su condición de Ministro de Seguridad Pública, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos.</p>
16-004701-0007-CO	2016006827	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
16-004726-0007-CO	2016006828	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Isabel Chamorro Santamaría en su calidad de Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad o a quien en su lugar ocupe el cargo, girar las instrucciones pertinentes para que se proceda de inmediato con el depósito bancario correspondiente a favor de [Nombre 001], cédula de identidad No. [Valor 001], [Nombre 002] No. [Valor 002], [Nombre 003], cédula No. [Valor 003], [Nombre 004], cédula No. [Valor 004] y [Nombre 005], cédula No. [Valor 005]. Lo anterior bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Isabel Chamorro Santamaría en su calidad de Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad o a quien en su lugar ocupe el cargo EN FORMA PERSONAL. En cuanto a las demás autoridades recurridas se declara sin lugar el recurso.</p>
16-004777-0007-CO	2016006829	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en



			ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-004782-0007-CO	2016006830	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-004794-0007-CO	2016006831	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Banco Popular y de Desarrollo Comunal al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-004824-0007-CO	2016006832	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez da razones diferentes. -
16-004890-0007-CO	2016006833	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004893-0007-CO	2016006834	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez da razones diferentes.
16-004930-0007-CO	2016006835	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Hospital Tony Facio, por la falta de fecha cierta para la cirugía requerida por el recurrente. En consecuencia, se ordena a DAVER VIDAL ROMERO y JUAN MANUEL CURREA DE BRIGARD, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Tony Facio, o a quienes ejerzan esos cargos, adoptar las medidas necesarias y ejecutar las acciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, para garantizar que la cirugía del recurrente se lleve a cabo en el plazo máximo de 2 MESES a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia



			de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a DAVER VIDAL ROMERO y JUAN MANUEL CURREA DE BRIGARD, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Tony Facio, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz salva el voto y declara sin lugar el recurso en todos sus extremos.
16-004943-0007-CO	2016006836	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerenta Médica y Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la recurrente, [Nombre 001], reciba inmediatamente el medicamento Omalizumab, por el tiempo y en las dosis prescrita por su médico tratante, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerenta Médica y Secretario Técnico a. i. del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. Comuníquese.
16-004973-0007-CO	2016006837	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Únicamente en relación con el Ministerio de Educación Pública, por impedir a la recurrente, participar en un proceso de selección y reclutamiento y valorar sus atestados para un posible nombramiento y por la negativa de



			brindar información sobre la lista de oferentes en la que se encuentra. En consecuencia, se le ordena a Yaxinia Diaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a aplicar los mecanismos necesarios y adecuados para la valoración de los atestados de la amparada, para un posible ingreso al registro de elegibles del Ministerio de Educación Pública, todo dentro del plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Así mismo, se ordena a la autoridad mencionada, otorgar a la recurrente la información requerida sobre su puesto en la lista de oferentes, en el plazo de UN MES. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Yaxinia Diaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza ese cargo EN FORMA PERSONAL.
16-004990-0007-CO	2016006838	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
16-004995-0007-CO	2016006839	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota separada.
16-005008-0007-CO	2016006840	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
16-005024-0007-CO	2016006841	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-005059-0007-CO	2016006842	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente



			a los efectos de condenar a la Municipalidad de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tomen nota las autoridades municipales recurridas de cumplir su obligación de recibir toda gestión y darle una respuesta.--
16-005066-0007-CO	2016006843	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.-
16-005075-0007-CO	2016006844	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a juramento TACIANO LEMOS PIRES, en calidad de Director General, ALEJANDRO VARGAS ROMAN, en calidad de Jefe a. i. del Servicio de Neurocirugía, JUAN CARLOS AGÜERO ZAMORA, Jefe a. i. Servicio de Endocrinología y, KEMLY PICADO MATA, en calidad de Jefe del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo indicado a esta Sala (23 de mayo de 2016) sea realizado el ultrasonido de tiroides y, en el plazo máximo de TRES MESES, a partir de la comunicación de la presente resolución se terminen de realizar los exámenes que tiene pendiente la recurrente, lo cual incluye el resultado de estos. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a TACIANO LEMOS PIRES, en calidad de Director General, ALEJANDRO VARGAS ROMAN, en calidad de Jefe a. i. del Servicio de Neurocirugía, JUAN CARLOS AGÜERO ZAMORA, Jefe a. i. Servicio de Endocrinología y, KEMLY PICADO MATA, en calidad de Jefe del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos



			cargos en forma personal.
16-005104-0007-CO	2016006845	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Lorena Sequeira García, en su condición de Directora de la Escuela Leonidas Sequeira Duarte, o a quien en su lugar ocupe ese puesto, que de la información solicitada por el recurrente, el día 10 de marzo de 2016, facilite la información administrativa que contenga un carácter público y no contenga datos confidenciales o privados de terceros, la cual deberá resguardar y fundamentar con claridad, lo anterior en el plazo de UN MES a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Ministerio de Educación Pública al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Lorena Sequeira García, en su condición de Directora de la Escuela Leonidas Sequeira Duarte, o a quien en su lugar ocupe ese puesto, en forma personal.
16-005120-0007-CO	2016006846	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Soto Quirós, en su condición de Director del Liceo Ingeniero Carlos Pascua Zúñiga, o a quien en su lugar ocupe dicho puesto, se permita a los padres o representantes autorizados del recurrente Luis André Picado Alfaro, tener acceso inmediato al expediente administrativo relacionado con la investigación de una supuesta falta cometida por el alumno, en torno a la denuncia interpuesta el 18 de abril de 2016. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que



			se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Mario Soto Quirós, en su condición de Director del Liceo Ingeniero Carlos Pascua Zúñiga, o a quien en su lugar ocupe dicho puesto, en forma personal.
16-005142-0007-CO	2016006847	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de amparo por violación al derecho de petición y debido proceso. Se le ordena a José Luis Bermúdez Obando en su condición de director de Gestión Humana del Poder Judicial, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a la recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución en forma personal a José Luis Bermúdez Obando en su condición de director de Gestión Humana del Poder Judicial, o a quien en su lugar ejerza ese cargo. El Magistrado Castillo Viquez salva el voto y rechaza de plano el recurso, únicamente por los rebajos salariales.
16-005174-0007-CO	2016006848	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-005177-0007-CO	2016006849	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
16-005190-0007-CO	2016006850	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-005194-0007-CO	2016006851	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas daños y perjuicios que sirven de base a esta declaratoria,



			los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
16-005208-0007-CO	2016006852	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena al Dr. Francisco Pérez Gutiérrez, Director General y el Cr. Jeremías Sandí Delgado, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que en el término improrrogable de UN MES contado a partir de la notificación de esta resolución. Se le advierte a Dr. Francisco Pérez Gutiérrez, Director General y el Dr. Jeremías Sandí Delgado, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución al Dr. Francisco Pérez Gutiérrez, Director General y el Dr. Jeremías Sandí Delgado, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen esos cargos, en forma PERSONAL.
16-005225-0007-CO	2016006853	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-005227-0007-CO	2016006854	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-005239-0007-CO	2016006855	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-005247-0007-CO	2016006856	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sandra García Pérez, en su condición de Alcaldesa Municipal, y a Luis Rolando Murillo Cruz, en su condición de Presidente Municipal; ambos funcionarios de la Municipalidad de San José, o a quienes ejerzan esos cargos, que emitan las actuaciones que estén dentro del



			<p>ámbito de sus competencias para que en el plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda de forma concreta, clara y completa la solicitud de información formulada por el recurrente el 6 de enero del 2016, al que se le dio el número de expediente interno 71948, y que se notifique al interesado la respectiva respuesta. Se advierte a las autoridades accionadas, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José, al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a los recurridos.</p>
16-005306-0007-CO	2016006857	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y Mario Boschini López, en su condición de Directora General a.i. y Jefe de Cirugía y Oftalmología, respectivamente, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen sus cargos, que de inmediato interpongan las actuaciones que se encuentren dentro sus ámbitos de competencias, para que la atención médica que requiere el menor amparado en el Servicio de Oftalmología de dicho Hospital, se le brinde en la fecha en que así fue reprogramada en virtud de la interposición de este recurso de amparo. Se advierte a Joicy Solís Castro y Mario Boschini López, en su condición dicha, o a quienes ocupen sus cargos, que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien reciba una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese</p>



			esta resolución a Joicy Soís Castro y Mario Boschini López, en su condición de Directora General a.i. y Jefe de Cirugía y Oftalmología, respectivamente, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen sus cargos, en forma personal. Comuníquese.
16-005309-0007-CO	2016006858	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-005317-0007-CO	2016006859	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Carlos Delgado Cabalceta, en su condición de Jefe de la Sucursal de la Caja Costarricense del Seguro Social en Guadalupe, o a quien ocupe ese cargo, que en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, notifique a la recurrente lo resuelto por esa autoridad, relativo a la solicitud de pensión del Régimen No Contributivo a favor del amparado. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a la autoridad recurrida en forma personal.-
16-005322-0007-CO	2016006860	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez da razones distintas.
16-005332-0007-CO	2016006861	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-005345-0007-CO	2016006862	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven para la estimatoria de este amparo, los que se liquidarán mediante el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-005347-0007-CO	2016006863	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Walter Muñoz Caravaca, Director de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública, a Anayancy Bonilla Mora, Directora Regional de Educación



			de San Carlos, y a Maritza González Álvarez, Directora de la Escuela El Carmen de Río Cuarto, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, bajo pena de desobediencia, realizar las gestiones necesarias para ejecutar las obras de construcción en la Escuela El Carmen de Río Cuarto de acuerdo con la Ley 7600, todo dentro del plazo de 1 año contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, de manera personal, esta resolución a Walter Muñoz Caravaca, Director de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública, a Anayancy Bonilla Mora, Directora Regional de Educación de San Carlos, y a Maritza González Álvarez, Directora de la Escuela El Carmen de Río Cuarto, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos.
16-005357-0007-CO	2016006864	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-005360-0007-CO	2016006865	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-005366-0007-CO	2016006866	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la parte dispositiva de la sentencia número 2016-6475 de las 9:30 horas del 13 de mayo de 2016, en el sentido de que la sentencia debe notificarse en forma personal a Eduardo Mora Castro, y no como por error se consignó.
16-005372-0007-CO	2016006867	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra la Dirección General de Servicio Civil. Se le ordena a Hernán Alberto Rojas Angulo, en su condición de director general de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la



			<p>notificación de la sentencia No. 2016-004504 de las 14:30 hrs. del 5 de abril del 2016, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a aplicar los mecanismos necesarios y adecuados para la valoración y posible ingreso de la recurrente al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Alberto Rojas Angulo, en su calidad de director general de Servicio Civil o a quien ejerza ese cargo, en forma personal. En cuanto a la Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, se declara sin lugar el recurso.</p>
16-005381-0007-CO	2016006868	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-005385-0007-CO	2016006869	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
16-005410-0007-CO	2016006870	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	No ha lugar a la gestión formulada.-
16-005418-0007-CO	2016006871	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-005427-0007-CO	2016006872	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se corrige el error material consignado en el resultando segundo de la sentencia 2016-006605 de las quince horas treinta minutos del diecisiete de mayo de dos mil dieciséis.



16-005440-0007-CO	2016006873	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de Directora General y JUAN CARLOS GÓMEZ QUESADA, en su condición de Jefe de la Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, brinden la atención quirúrgica que requiere la amparada, siempre y cuando no lo impida alguna condición médica y bajo la supervisión de su médico tratante. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de Directora General y JUAN CARLOS GÓMEZ QUESADA, en su condición de Jefe de la Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos en forma personal.</p>
16-005441-0007-CO	2016006874	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones y a Johel Sánchez Mora, en su condición de Jefe de la Sucursal de Desamparados, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, que, en el ámbito de sus competencias, tomen las medidas y giren las instrucciones que sean precisas para que se resuelva la solicitud de pensión que presentó la recurrente el 11 de marzo de 2015, y le notifique lo resuelto dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba</p>



			<p>cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a los recurridos, en forma personal.</p>
16-005445-0007-CO	2016006875	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-005448-0007-CO	2016006876	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-005459-0007-CO	2016006877	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Universidad Estatal a Distancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
16-005470-0007-CO	2016006878	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Héctor Araya Zamora en su calidad de Director Médico del Cais y a Kristy Chinchilla Céspedes Coordinadora a.i. del Primer Nivel de Atención e Imágenes Médicas, ambos del C.A.I.S. Dr. Marcial Fallas Díaz o a quienes ocupen tales cargos, adoptar las medidas necesarias para que se garantice a la tutelada la realización del examen de ultrasonido de mamas en el Servicio de Radiología el 24 de mayo de 2016 a las 07:00 horas. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente a Héctor Araya Zamora en su calidad de Director Médico del Cais y a Kristy Chinchilla Céspedes Coordinadora a.i. del</p>



			Primer Nivel de Atención e Imágenes Médicas, ambos del C.A.I.S. Dr. Marcial Fallas Díaz o a quienes ocupen tales cargos o a quienes ocupen tales cargos.
16-005495-0007-CO	2016006879	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Edgar Carrillo Rojas, en su condición de Director General y a Alberto Argüello Villalobos, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital de San Carlos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que se re programe la cita de valoración del recurrente para un plazo no mayor de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución, EN FORMA PERSONAL, a las autoridades recurridas.
16-005517-0007-CO	2016006880	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Cyrus Cyrus en calidad de Director del Área de Conservación La Amistad Caribe o a quien en su lugar ejerza el cargo, notificar al recurrente de forma inmediata la respuesta a la gestión presentada el 11 de diciembre de 2015, gestión reiterada el 14 de enero del 2016, dentro del plazo de cinco días contado a partir de la comunicación de esta resolución. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución



			de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Edwin Cyrus Cyrus en calidad de Director del Área de Conservación La Amistad Caribe o a quien en su lugar ejerza el cargo EN FORMA PERSONAL.
16-005518-0007-CO	2016006881	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Edwin Cyrus Cyrus o a quien ocupe el cargo de Director del Área de Conservación La Amistad Caribe del Ministerio de Ambiente y Energía, dar respuesta a la gestión presentada por el recurrente el 6 de abril de 2016, en el plazo improrrogable de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, y, dentro del mismo plazo, remita la gestión ante la Secretaría Técnica Nacional Ambiental para lo de su competencia. Se le advierte a Edwin Cyrus Cyrus, o a quien ocupe el cargo de Director del Área de Conservación La Amistad Caribe, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Edwin Cyrus Cyrus o a quien ocupe el cargo de Director del Área de Conservación La Amistad Caribe del Ministerio de Ambiente y Energía en forma PERSONAL.
16-005545-0007-CO	2016006882	RECURSO DE AMPARO	Se declara con el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que dentro del plazo de tres días contados a partir de la notificación de esta resolución, enderece los procedimientos a fin de comunicar a la aquí amparada, como es debido, sobre los montos pagados de más, el saldo que adeuda y la forma en que se procederá a su cancelación definitiva. Se advierte a la recurrida, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción



			<p>Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y rechaza de plano el recurso.</p>
16-005551-0007-CO	2016006883	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, José Mainieri Hidalgo y Ricardo Fernández González, en su condición de Director General, Jefe del Servicio de Cirugía de Tórax y Jefe Clínico del Servicio de Cardiología, respectivamente, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargos, que de inmediato interpongan las actuaciones que se encuentren dentro sus ámbitos de competencias, para que la cirugía cardiovascular que requiere el amparado le sea practicada en el plazo máximo de un mes contado a partir de la comunicación de esta sentencia, siempre bajo el criterio, cuidado y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a Taciano Lemos Pires, José Mainieri Hidalgo y Ricardo Fernández González, en su condición dicha, o a quienes ocupen sus cargos, que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien reciba una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires, José Mainieri Hidalgo y Ricardo Fernández González, en su condición de Director General, Jefe del Servicio de Cirugía de Tórax y Jefe Clínico del Servicio de Cardiología, respectivamente, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargos, en forma personal.</p>



			Comuníquese.
16-005557-0007-CO	2016006884	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Adriana Villafranca Brenes, en su condición de Directora Médica del Área de Salud de Montes de Oca de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, notifique a la recurrente lo resuelto por esa autoridad, relativo a la solicitud de practicarle el examen de laboratorio en su casa de habitación a ella y a su hijo. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a la autoridad recurrida en forma personal.-
16-005561-0007-CO	2016006885	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, únicamente, con fines indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
16-005563-0007-CO	2016006886	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Cruz salva el voto y considera que el asunto debe ser conocido por el fondo.-
16-005570-0007-CO	2016006887	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
16-005573-0007-CO	2016006888	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
16-005585-0007-CO	2016006889	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso,.
16-005587-0007-CO	2016006890	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, con fines indemnizatorios. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia



			de lo contencioso administrativo.
16-005589-0007-CO	2016006891	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-005601-0007-CO	2016006892	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
16-005633-0007-CO	2016006893	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005649-0007-CO	2016006894	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-005671-0007-CO	2016006895	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Héctor Torres Rodríguez, en su condición de director general y jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, respectivamente, o a quien en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la amparada se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta resolución, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires y a Héctor Torres Rodríguez, en su condición de director general y jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.
16-005672-0007-CO	2016006896	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005695-0007-CO	2016006897	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, respecto de la fecha de programación de la cita de valoración por parte de la autoridades médicas del Hospital



			San Vicente de Paul; con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.-
16-005711-0007-CO	2016006898	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Glenda Cubero Carvajal, en su condición de Fiscal Auxiliar de la Fiscalía Adjunta del Primer Circuito Judicial de Alajuela, o a quien ejerza el cargo, que ejecute las actuaciones que se encuentren dentro de su ámbito de competencias, para que de inmediato se brinde al amparado o a quien él autorice, la posibilidad de fotocopiar la totalidad del expediente N° 16-001362-0057-PE, cuyo costo deberá ser asumido por el interesado. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución Glenda Cubero Carvajal, en su condición de Fiscal Auxiliar de la Fiscalía Adjunta del Primer Circuito Judicial de Alajuela, o a quien ejerza el cargo, EN FORMA PERSONAL.
16-005716-0007-CO	2016006899	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. El Magistrado Castillo Viquez pone nota sobre el mismo extremo.
16-005718-0007-CO	2016006900	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-005721-0007-CO	2016006901	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Emiliana Rivera Meza, en su condición de directora ejecutiva del Consejo Nacional para la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), o a quien ejerza ese cargo, coordinar y disponer en forma



			<p>inmediata -contado a partir de la notificación de esta sentencia-, todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, a fin de que el amparado sea trasladado a la Asociación Hogar Carlos María Ulloa. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe ese cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución en forma personal a Emiliana Rivera Meza, en su condición de directora ejecutiva del Consejo Nacional para la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), o a quien ejerza ese cargo.</p>
16-005725-0007-CO	2016006902	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sonia Mora Escalante, en su calidad de Ministra y a Jockling Barrantes Benavides, en su calidad de Jefa del Departamento de Evaluación de los Aprendizajes, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la petición presentada por el recurrente el 30 de marzo de 2016, sea resuelta como en derecho corresponde, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las recurridas, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas y daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
16-005726-0007-CO	2016006903	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Alexis Rodríguez Madrigal en su calidad de</p>



			<p>Director Médico, Ana Lucía López Mora en su condición de Jefe del Servicio de Nutrición, ambos personeros del Hospital Dr. Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada sea atendida a las 7 am del 6 de junio del 2016 en la Consulta Externa del Servicio Nutrición de ese Centro Hospitalario y se le brinde la atención médica que ordene su médico tratante. Se les previene a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Alexis Rodríguez Madrigal en su calidad de Director Médico, Ana Lucía López Mora en su condición de Jefe del Servicio de Nutrición, ambos personeros del Hospital Dr. Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, EN FORMA PERSONAL. -</p>
16-005727-0007-CO	2016006904	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-005734-0007-CO	2016006905	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alfonso Peña Cedeño, en su condición de Jefe de la Unidad de Talento Humano de la CNFL, o a quien ejerza ese cargo, que tome las medidas necesarias para que en el plazo de 3 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le conteste a la recurrente la gestión planteada el 25 de abril de 2016 y se le notifique lo correspondiente. Se le advierte a la autoridad accionada, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la</p>



			Compañía Nacional de Fuerza y Luz al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota. Notifíquese esta sentencia a Alfonso Peña Cedeño, en su condición de Jefe de la Unidad de Talento Humano de la CNFL, o a quien ejerza ese cargo, EN FORMA PERSONAL.
16-005740-0007-CO	2016006906	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez da razones diferentes.
16-005770-0007-CO	2016006907	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
16-005784-0007-CO	2016006908	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-005789-0007-CO	2016006909	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dicho en el considerando V de esta sentencia.
16-005792-0007-CO	2016006910	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-005818-0007-CO	2016006911	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexis Rodríguez Madrigal, en su condición de Director y a Mario Boschini López, en su calidad de Jefe de Cirugía y Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la CCSS o a quienes ocupen tales cargos, adoptar las medidas necesarias para que se dé a la tutelada [Nombre 001] la cita en el Servicio de Oftalmología, en el plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, lo que deberá ser oportunamente comunicado a la paciente Jiménez Araya. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente a Alexis Rodríguez Madrigal, en su condición de



			Director y a Mario Boschini López, en su calidad de Jefe de Cirugía y Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la CCSS o a quienes ocupen tales cargos
16-005821-0007-CO	2016006912	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estése el recurrente a lo resuelto en la sentencia número 2016-6624 de las 15:30 horas del 17 de mayo del 2016.
16-005825-0007-CO	2016006913	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
16-005827-0007-CO	2016006914	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005842-0007-CO	2016006915	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que se le efectúe al accionado la cirugía en la fecha programada por el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia con motivo de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-



16-005850-0007-CO	2016006916	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Vinicio Arroyo Flores, en su condición de Secretario General de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que disponga lo necesario a efecto que el recurso de apelación promovido por [Nombre 001], portador de la cédula de identidad No. [Valor 001], sea trasladado dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta resolución al Ministro de Ambiente y Energía, para lo de su cargo. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Marco Vinicio Arroyo Flores, en su condición de Secretario General de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal.
16-005852-0007-CO	2016006917	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, en consecuencia, deberá la Dirección del Centro de Atención Institucional La Reforma, adoptar las medidas que sean necesarias a fin de que el recurrente, sea ubicado en un ámbito donde se le garantice eficazmente su vida, seguridad e integridad. Asimismo se le solicita adoptar medidas para que no se vuelvan a presentar situaciones como las que dieron origen a esta declaratoria. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
16-005855-0007-CO	2016006918	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
16-005856-0007-CO	2016006919	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a la Dra. Ileana Balmaseda Arias, Directora



			<p>General del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, adoptar las medidas adecuadas y necesarias para garantizar que el amparado [Nombre 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [Valor 001], se le practique el examen requerido el 14 de junio de 2016. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
16-005859-0007-CO	2016006920	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Héctor Araya Zamora y Kristy Chinchilla Céspedes, Director Médico y Coordinadora a.i. de Primer Nivel de Atención e Imágenes Médicas, respectivamente, ambos de la Clínica Dr. Marcial Fallas, o a quienes ocupen sus cargos, que de inmediato interpongan las actuaciones que se encuentren dentro sus ámbitos de competencias, para que el ultrasonido que requiere la amparada se realice en la fecha en que así fue reprogramado en virtud de la interposición de este recurso de amparo. Se advierte a Héctor Araya Zamora y Kristy Chinchilla Céspedes, en su condición dicha, o a quienes ocupen sus cargos, que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien reciba una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Héctor Araya Zamora y Kristy Chinchilla Céspedes, Director Médico y Coordinadora a.i. de Primer Nivel de Atención e Imágenes Médicas, respectivamente, ambos de</p>



			la Clínica Dr. Marcial Fallas, o a quienes ocupen sus cargos, en forma personal. Comuníquese.
16-005886-0007-CO	2016006921	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005893-0007-CO	2016006922	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias en su condición de Directora General y a Maritza Salazar Cabalceta en su calidad de Jefe del Servicio de Radiología, ambas del Hospital San Juan de Dios, así como a Héctor Araya Zamora en su condición de Director Médico y a Kristy Chinchilla Céspedes en su calidad de Coordinadora a.i. del Primer Nivel de Atención e Imágenes Médicas, ambos del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, que respeten la reprogramación que se hizo de las fechas para realizarle a la amparada el ultrasonido de abdomen el 16 de mayo y el colon por enema para el mes de junio, ambas fechas del 2016, los cuales le fueron indicados en el Área de Salud de Aserrí. Una vez que se cuente con el resultado de esos exámenes, deberán ser remitidos a la autoridad médica que corresponda para que se establezca de manera definitiva, el tratamiento a seguir, el cual se le deberá de brindar con la mayor celeridad posible, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen, en su momento, el tratamiento que se decida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
16-005894-0007-CO	2016006923	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Héctor Araya Zamora y Kristy Chinchilla Céspedes, en su condición de Director Médico y Coordinadora a.i. del Primer Nivel de Atención e Imágenes Médicas, ambos del CAIS Dr. Marcial



			Fallas Díaz, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causado, los que se liquidará en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.-
16-005895-0007-CO	2016006924	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Héctor Araya Zamora en su condición de Director Médico y a Kristy Chinchilla Céspedes en su calidad de Coordinadora a.i. del Primer Nivel de Atención e Imágenes Médicas, ambos del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, que respeten la reprogramación que se hizo de la fecha para realizarle al amparado los ultrasonidos de cuello y rodilla derecha que le fueron indicados, y una vez que se cuente con el resultado de esos exámenes, se establezca de manera definitiva, por parte de la autoridad médica que corresponda, el tratamiento a seguir, el cual se le deberá de brindar con la mayor celeridad posible, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen, en su momento, el tratamiento que se decida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
16-005900-0007-CO	2016006925	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia se ordena al Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, Dr. Francisco Pérez Gutiérrez o a quien ejerza su cargo, que disponga las medidas y adopte las disposiciones pertinentes para que se le brinde cita a la amparada [Nombre 001] en el Servicio de Ortopedia de ese Hospital, dentro de un mes



			<p>posterior a la notificación de esta sentencia; se le apercibe que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente al Director del Hospital San Rafael de Alajuela, Dr. Francisco Pérez Gutiérrez, o a quien ejerza su cargo.-</p>
16-005933-0007-CO	2016006926	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su calidad de Director General, y a María José Zamora Montes de Oca, en su calidad de Jefa del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la cirugía prescrita al tutelado sea practicada dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
16-005936-0007-CO	2016006927	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se declara sin lugar el recurso.-</p>
16-005942-0007-CO	2016006928	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, y Marvin Yglesias Rosales en su calidad de Jefe a.i. del Servicio de Cirugía, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes ocupen tales cargos, que tomen las medidas necesarias para que dentro</p>



			<p>del plazo UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la operación en el Servicio de Cirugía que requiere el amparado [Nombre 001], todo de acuerdo con el criterio y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, y Marvin Yglesias Rosales en su calidad de Jefe a.i. del Servicio de Cirugía, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes ocupen tales cargos o a quienes ocupen tales cargos en FORMA PERSONAL.</p>
16-005945-0007-CO	2016006929	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a TACIANO LEMOS PIREs en su condición de Sub Director General y ALEJANDRO VARGAS ROMÁN en su condición de Jefe Servicio de Neurocirugía, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de UN MES se efectúe la cirugía que requiere la recurrente [Nombre 001], portadora de la cédula de identidad No. [Valor 001], todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté</p>



			más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a TACIANO LEMOS PIRES en su condición de Sub Director General y ALEJANDRO VARGAS ROMÁN en su condición de Jefe Servicio de Neurocirugía, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.
16-005950-0007-CO	2016006930	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-005951-0007-CO	2016006931	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-005952-0007-CO	2016006932	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-005971-0007-CO	2016006933	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-005974-0007-CO	2016006934	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005998-0007-CO	2016006935	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-006003-0007-CO	2016006936	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a ILEANA BALMACEDA ARIAS, directora general del Hospital San Juan de Dios, o a quien ejerza ese cargo, coordinar y disponer en forma inmediata, todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, a fin de que a la paciente se le programe su cita de valoración médica en un plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe ese cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta



			resolución en forma personal a ILEANA BALMACEDA ARIAS, directora general del Hospital San Juan de Dios, o a quien ejerza ese cargo.
16-006005-0007-CO	2016006937	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
16-006024-0007-CO	2016006938	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-006080-0007-CO	2016006939	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso por violación al artículo 41, de la Constitución Política. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-006089-0007-CO	2016006940	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
16-006121-0007-CO	2016006941	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006135-0007-CO	2016006942	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-006136-0007-CO	2016006943	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-006153-0007-CO	2016006944	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexis Rodríguez Madrigal, en su condición de Director Médico y el Dr. Harry Quirós Gómez, en su condición de Jefe de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradiila de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que se adjunte el reporte del TAC de la paciente a su expediente médico en un plazo no mayor de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y, además, para que se mantenga la cita de valoración en Consulta Externa del Servicio de Ortopedia de ese nosocomio para el 23 de agosto de 2016, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las



			costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente sentencia a las autoridades recurridas, en forma personal.
16-006158-0007-CO	2016006945	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006194-0007-CO	2016006946	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-006196-0007-CO	2016006947	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006217-0007-CO	2016006948	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2016-006271 de las 14:30 hrs. de 10 de mayo de 2016.
16-006221-0007-CO	2016006949	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006237-0007-CO	2016006950	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencias No. 2015014246 de las 14:50 hrs. de 8 de setiembre de 2015 y No. 2015016237 de las 9:30 hrs. de 16 de octubre de 2015.
16-006246-0007-CO	2016006951	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006252-0007-CO	2016006952	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-006265-0007-CO	2016006953	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-006275-0007-CO	2016006954	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006276-0007-CO	2016006955	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006282-0007-CO	2016006956	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006283-0007-CO	2016006957	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-006285-0007-CO	2016006958	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-



16-006286-0007-CO	2016006959	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006288-0007-CO	2016006960	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006289-0007-CO	2016006961	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-006293-0007-CO	2016006962	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006296-0007-CO	2016006963	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
16-006306-0007-CO	2016006964	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006323-0007-CO	2016006965	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso en cuanto a la alegada violación al artículo 41 constitucional por mora administrativa en la resolución de la denuncia que le interesa al petente. En lo demás, se da curso al amparo. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en lo que respecta al derecho a una justicia administrativa pronta y cumplida. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el último considerando de esta sentencia.
16-006325-0007-CO	2016006966	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006327-0007-CO	2016006967	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
16-006329-0007-CO	2016006968	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-006335-0007-CO	2016006969	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006353-0007-CO	2016006970	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006354-0007-CO	2016006971	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-006360-0007-CO	2016006972	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-006362-0007-CO	2016006973	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-006363-0007-CO	2016006974	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006364-0007-CO	2016006975	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
16-006365-0007-CO	2016006976	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.



16-006385-0007-CO	2016006977	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006399-0007-CO	2016006978	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-006402-0007-CO	2016006979	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-

A las doce horas con cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-


Fernando Cruz
Presidente a.i.

